

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00151-2026
31-07-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las*

encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *"(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *"Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República"*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *"Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los*

representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera*

conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: *“Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades (Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección), en su artículo 79, establece que: *“Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 numeral 18 establece: *“Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: (...) 18. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso de manera definitiva (...)”;*

Que, el 30 de julio de 2026, la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, recibió en el correo electrónico institucional una comunicación electrónica remitida por el postulante Nro. 97, Luis Augusto Rosero Méndez, mediante la cual manifestó: *“LUIS AUGUSTO ROSERO MENDEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802733889 y postulante en el Concurso a Fiscal General del Estado, pongo en su conocimiento mi decisión de DESISTIR de continuar en el referido concurso público. Particular que comunico para los fines pertinentes”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0478-M de 30 de julio de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0055-CCS-FGE-2026, para el 31 de julio de 2026, a las 19h30, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0054-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 28 de julio de 2026; y resolución. 2. Aprobación del Acta de la Reunión de Trabajo No. 0015-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 29 de julio de 2026; y resolución. 3. Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0480-M de fecha 31 de julio de 2026, respecto de la renuncia de continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentada por el postulante No. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez; y resolución”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0479-M de 30 de julio de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0055-CCS-FGE-2026 para el 31 de julio de 2026, a las 19h30;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0480-M, de 31 de julio de 2026, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado puso en conocimiento de las y los Comisionados el correo electrónico remitido por el postulante Nro. 97, Luis Augusto Rosero Méndez, con fecha 30 de julio de 2026, mediante el cual manifestó su voluntad de desistir de continuar en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 31 de julio de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0055-CCS-FGE-2026, en cuyo tercer punto del orden del día: *“3. Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0480-M de fecha 31 de julio de 2026, respecto de la renuncia de continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentada por el postulante No. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez; y resolución.”*, la comisionada Presidenta Cynthia Alexandra Jacho Tipán presentó moción verbal para que sea aprobado este punto en los siguientes términos: *“En concordancia que fui la proponente de incorporar un tercer punto en el orden del día, me permito presentar una moción respecto de este punto. Señoras y señores comisionados, de conformidad con la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el artículo 8, numeral 18, establece como atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso de manera definitiva. En tal virtud, me permito presentar la siguiente moción - resolución: considerando que esta Comisión ha tenido conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0480-M de fecha 31 de julio de 2026, respecto de la renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero*

Méndez, dentro del presente proceso de selección y en el marco de esta Sesión Administrativa No. 0055-CCS-FGE-2026, y considerando, además, que la competencia para conocer, aceptar dicha renuncia y disponer la exclusión definitiva del concurso corresponde únicamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, propongo que esta Comisión, mediante resolución, remita la documentación correspondiente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que, en ejercicio de sus atribuciones, conozca y resuelva la renuncia presentada por el referido postulante. Así también que, en ejercicio de nuestras atribuciones legales y reglamentarias, en el artículo 1 de la resolución establezca que esta Comisión da por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0480-M de fecha 31 de julio de 2026, referente a la renuncia de continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez. De igual manera, que en el artículo 2 de la resolución se establezca remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, para que, conforme a las atribuciones previstas en la normativa vigente, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda. Finalmente, solicito que, por Secretaría, se incorporen las disposiciones generales y la disposición final que correspondan para el perfeccionamiento de la resolución, y que la presente moción sea sometida a votación”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener siete (7) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0480-M de fecha 31 de julio de 2026, respecto de la renuncia de continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentada por el postulante No. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez.

Artículo 2.- Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la renuncia de continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentada por el postulante No. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, para que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca y resuelva lo que corresponda, de conformidad con el artículo 8 numeral 18 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y la renuncia con sus anexos presentada por el postulante No. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público.

SEGUNDA. – Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución al postulante No. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, a través de los correos electrónicos señalados en la hoja de vida y formulario único de postulación.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0055-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. - Quito D.M., sábado 01 de agosto de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita Comisionada Ciudadanía 1 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela

Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE